



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054**

San Isidro, 06 FEB. 2020

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**VISTO:**

El expediente N° 00686-2020 de doña ZORAYA MARIA UGAZ WIESS y don ERICK TAVARA MARTINEZ, en el cual solicitan que se dé inicio al procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 00686-2020 de fecha 13 de enero del 2020, los cónyuges doña ZORAYA MARIA UGAZ WIESS y don ERICK TAVARA MARTINEZ, mediante sus representantes legales los señores ELIZABETH RAQUEL BRUNO PEÑA y FERNANDO REYES ESCUDERO, solicitaron el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro;

Que, en vista de que no habían cumplido con todos los requisitos que señala la ley N° 29227, Ley del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Procedimiento N° 10.1.4 literal A) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, mediante Cartas N° 0001-2020-040CM-GAJ/MSI y 002-2020-040CM-GAJ/MSI, ambas de fecha 16 de enero de 2020, se comunicó a los administrados que tenían que cumplir con presentar copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges y el testimonio por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en dicho acto;

Que, mediante Anexo "A", del citado expediente, de fecha 17 de enero de 2020, los señores ELIZABETH RAQUEL BRUNO PEÑA y FERNANDO REYES ESCUDERO, representantes legales de los cónyuges, solicitaron la devolución de documentos y dinero del expediente N° 00686-2020, por discrepar con las observaciones efectuadas;

Que, en vista de ello, mediante Cartas N° 0005-2020-040CM-GAJ/MSI y 006-2020-040CM-GAJ/MSI ambas de fecha 20 de enero de 2020, se puso en conocimiento de los representantes legales, que el monto pagado es una tasa por servicios administrativos o derechos, que debe pagarse por concepto de la tramitación del procedimiento de separación convencional, por lo que siendo un tributo, corresponde solicitar su devolución en el marco de la normativa tributaria





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054

mediante el respectivo procedimiento previsto en el TUPA vigente; sin perjuicio de lo cual, se hizo de su conocimiento que habiéndose dado trámite al referido procedimiento, se había cumplido el hecho generador de la referida tasa con la prestación efectiva respecto a la evaluación y desarrollo del procedimiento de separación convencional por parte de la Municipalidad, por lo que carecería de sustento la solicitud de devolución del pago de dicha tasa, asimismo teniendo en cuenta que el desglose de la documentación presentada afectaría la continuación del procedimiento, se les solicitó que aclaren si su intención es el desistimiento del procedimiento, a fin de dar trámite a la devolución de documentos;

Que, a través del Anexo "B" de fecha 03 de febrero de 2020, del citado expediente, ambos representantes hacen expresa su voluntad de desistirse del procedimiento de Separación Convencional, solicitando la devolución de los documentos adjuntos. Asimismo, ratifican y reiteran su solicitud de devolución de la tasa correspondiente al expediente N° 00686-2020;

Que, en referencia a ello la Ley N° 29227, Ley del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2008-JUS, no contemplan la figura jurídica del desistimiento; sin embargo, de manera supletoria se debe aplicar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, el cual sí contempla esta figura; de tal manera que de acuerdo al numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG, se pone fin al procedimiento en caso de desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200° del TUO de la LPAG, indica que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. De acuerdo al escrito presentado con fecha 03 de febrero de 2020, se entiende que se trata de desistimiento del procedimiento.

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, contando con el Informe N° 0029-2020-040CM-GAJ/MSI de fecha 05 de febrero de 2020, del Responsable del Procedimiento No Contencioso de





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054

Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en el TUO de la LPAG;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los representantes legales de doña **ZORAYA MARIA UGAZ WIESS** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08275706 y don **ERICK TAVARA MARTINEZ** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10298754, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo al numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG, se da por **CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo; en consecuencia **ARCHIVASE** el expediente N° 00686-2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a los recurrentes en las siguientes direcciones:

- **ERICK TAVARA MARTINEZ**, mediante su representante legal FERNANDO REYES ESCUDERO, en Mz. J2 Bungalow 8, Urb. Panorama del Cuadro – Chaclacayo.
- **ZORAYA MARIA UGAZ WIESS**, mediante su representante legal ELIZABETH RAQUEL BRUNO PEÑA, en Av. Los Patriotas N° 372 Dpto. 404, Urb. Maranga Etapa II - San Miguel, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1, del artículo 21° del TUO de la LPAG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES-VIÑAS  
Alcalde

